

SECRETARIA.- JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR.

EXPEDIENTE: 2018-00190 del principal y 2018-489 bis del acumulado

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRO MEDICO BUENOS AIRES C.C o Nit. No. 806.016.225

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR C.C o Nit. No. 890.480.126-7

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

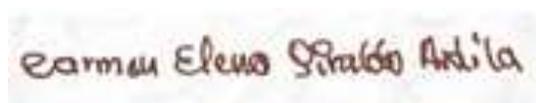
Doy cuenta a la señora Juez del memorial en el cual la parte demandante solicita que se liquiden costas. Al Despacho para que se sirva proveer. –

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA. –

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en el presente proceso no han sido liquidadas costas, por lo cual se ordena que por secretaría se liquiden las mismas.

CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

SECRETARIA: En cumplimiento al auto anterior, procedo a la liquidación de costas en este asunto.

Agencias en derecho	\$ 2.215.673,81
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	\$ 2.215.673,81

SON: DOS MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS OCHENTA Y UN CENTÉSIMOS MCTE.

De la anterior liquidación se corre traslado a las partes de conformidad al artículo 110 del C.G.P.

TURBACO BOLIVAR. 29 de marzo de 2023.

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA. –

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2019-00303-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELVIRA ISABEL ELLES MORALES

DEMANDADOS: YISEL NOVOA FUENES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

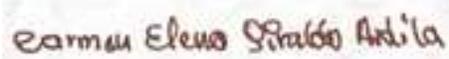
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2019-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P

DEMANDADOS: VICTOR LEON FLOREZ CIFUENTES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

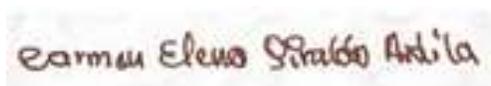
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2019-00370-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE C.C. 900.832.748-5

DEMANDADOS: ROCIO DEL PILAR BUELVAS VIGGIANI C.C. No. 45.706.389 Y ANIBAL HUMBERTO HERRERA PEÑATA C.C. No. 73.582.936.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

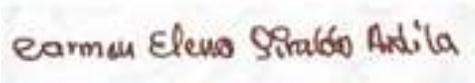
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2019-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE

DEMANDADOS: KENNY DIAZ ESCUDERO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

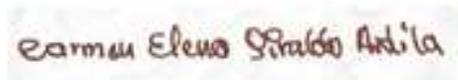
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, marzo 29 del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00052-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE SABALZA NIÑO

DEMANDADOS: CARMEN ROMERO BARRIOS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

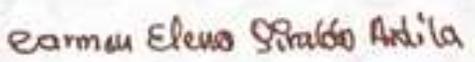
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00075-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO BECERRA GOMEZ

DEMANDADOS: KEVIN DE JESUS ALCALA BRU

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

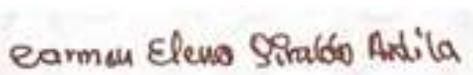
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00091-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: PROCAR INVERSIONES SAS

DEMANDADOS: LOGISTICA Y MOVIMIENTO DE CARGA INTEGRAL SAS Y GERARDO CASTRO VEGA.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00093-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MONICA VERENA DEL RIO CONTRERAS

DEMANDADOS: SOCORRO SILVA ARNEDO Y MARTHA DEVOZ MARRUGO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

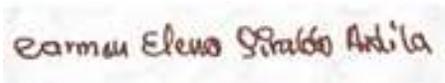
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: OSCAR GARCIA LLERENA

DEMANDADOS: CESAR MARTINEZ PEREIRA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

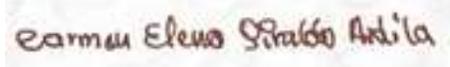
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00159-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO GRAU CUADRO

DEMANDADOS: LUIS MIGUEL ESPINOSA POSADA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

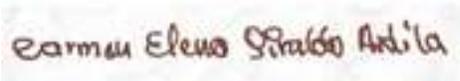
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A

DEMANDADOS: NAYIBE MARIA OLIVERA CARDENAS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00198-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE CAMPO VERDE

DEMANDADOS: IVONNE DEL CARMEN NIEBLAS ALVARINO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

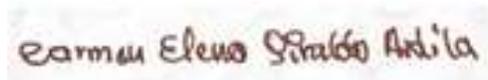
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ERIKA YASMIN PARRA FLOREZ

DEMANDADOS: RAFAEL VIGGIANI MARTINEZ Y OTRA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00244-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ERNESTO VEGA GONZALEZ

DEMANDADOS: JUAN MANUEL SALAS MORALES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

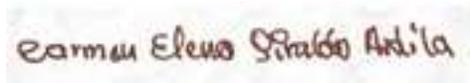
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00253-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP

DEMANDADOS: ROSANA SIMANCAS TORRES

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

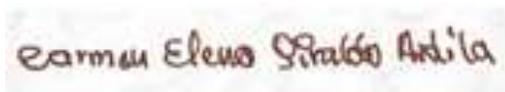
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00291-00

PROCESO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE

DEMANDANTE: JENYFER GOMEZ DUQUE

DEMANDADOS: JORGE ANDRES GARCIA GOMEZ

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

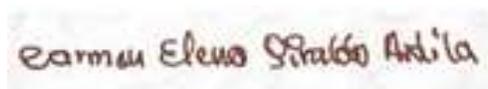
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00335-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO EL REMANSO

DEMANDADOS: CMARCO ANTONIO VARELA MARRUGO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

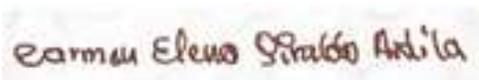
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2020-00392-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITO CRECOOP

DEMANDADOS: DEMOSTENES RAFAEL PORTO ANTEQUERA, OSVALDO BLANDON CUESTA Y ADOLFREDO GONZALEZ RICO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

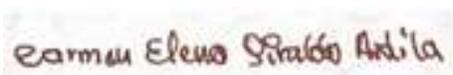
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00057-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBC

DEMANDADOS: EUCARIS ACUÑA MARRUGO Y SIXTA MARRUGO BELTRAN

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

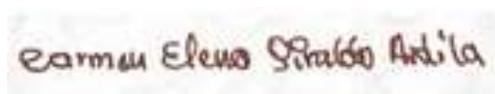
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00061-00

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LILI MARGARITA CORREA TROCONIS

DEMANDADOS: VILMA TROCONIS BLANCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

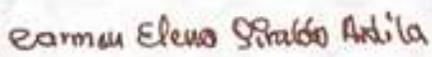
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00201-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS

DEMANDADOS: ROBERTO PAJARO DE ARCO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

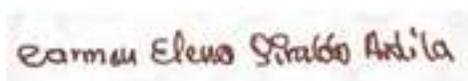
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00214-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S

DEMANDADOS: ELIMELEC ALFONSO PEREZ GOMEZ Y CLAUDIA CECILIA CORTINA PAJARO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

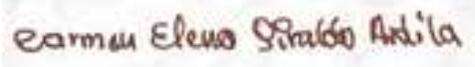
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00216-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL ARIZTIZABAL GIL SAS

DEMANDADOS: YESICA PAOLA BLANQUICETT ASIS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

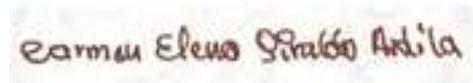
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00228-00.

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

DEMANDANTE: XIOMARA DEL CARMEN MONTES PAJARO

Informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante solicita corregir la sentencia de fecha 05 de octubre del 2021, por medio del cual se ordenó corregir registro civil de nacimiento de la aquí demandante. A su despacho para proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

RADICADO	2021-00228
ACCION	JURISDICCION VOLUNTARIA (CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)
DEMANDANTE	XIOMARA DEL CARMEN MONTES PAJARO
DEMANDADO	
ASUNTO	Corrección NUIP

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que mediante sentencia 05 de octubre del 2021, en su numeral primero, se ordenó:

“PRIMERO: Ordenar a la Registraduría del Municipio de Turbaco (Bolívar), realizar la Corrección del Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial número 1958713 y NUIP 45.706.566 inscrito el día 17 de marzo del año 2003 a nombre del SEÑORA XIOMARA DEL CARMEN MONTES PAJARO, de conformidad con lo documentos que acreditan que el lugar de nacimiento no es el municipio de Turbaco Bolívar, siendo el lugar correcto de nacimiento el día 27 de noviembre de 1984 en el Municipio Petare, distrito Sucre Estado de Miranda República Bolivariana de Venezuela, e hija de padres Colombianos.”

Se evidencia que, por error involuntario, la orden se dirigió a Serial número 1958713 y NUIP 45.706.566 inscrito el día 17 de marzo del año 2003, siendo lo correcto, NUIP 45.706.566 y numero de serial 0034529269 indicado en el certificado de registro civil de nacimiento número: N 1958713.

Así mismo, se percata el despacho que, como lo revela la solicitante, existe error en el lugar de nacimiento de la señora XIOMARA DEL CARMEN MONTES PAJARO, ya que se indicó *Municipio Petare, distrito Sucre Estado de Miranda República Bolivariana de Venezuela*, pero lo preciso a exponer es que el lugar de nacimiento es *Caracas Parroquia San Juan de la República de Venezuela*, tal como se observa en Acta de Nacimiento a folio 12 de la demanda.

Previo a resolver la procedencia, es del caso estudiar la normatividad y el art. 286 del C.G.P. reza:

“Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Entonces, como con base a las normas transcritas se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de la sentencia.

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a realizar la corrección de los numerales primero al tercero de la resolución de la sentencia de fecha 05 de octubre del 2021, respecto al número serial del registro civil de nacimiento de la demandante, la señora XIOMARA DEL CARMEN MONTES y respecto al lugar de nacimiento.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

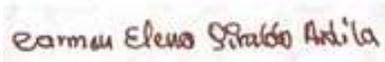
Corregir la sentencia del 05 de octubre del 2021, en consecuencia, los numerales PRIMERO AL TERCERO de la parte resolutive de la misma quedara así:

PRIMERO: Ordenar a la Registraduría del Municipio de Turbaco (Bolívar), realizar la Corrección del Registro Civil de Nacimiento con NUIP 45.706.566 y numero de serial 0034529269 indicado en el certificado de registro civil de nacimiento número: N 1958713, inscrito el día 17 de marzo del año 2003 a nombre del SEÑORA XIOMARA DEL CARMEN MONTES PAJARO, de conformidad con lo documentos que acreditan que el lugar de nacimiento no es el municipio de Turbaco Bolívar, siendo el lugar correcto de nacimiento el día 27 de noviembre de 1984 en el municipio Caracas Parroquia San Juan de la República de Venezuela, e hija de padres Colombianos.

SEGUNDO: Ordenar a la Registraduría del Municipio de Turbaco (Bolívar), realizar la inscripción de la señora XIOMARA DEL CARMEN MONTES nacida el día 27 de noviembre de 1984 en el municipio Caracas Parroquia San Juan de la República de Venezuela, e hija de padres Colombianos

TERCERO: Ordenar al señor Registrador Nacional del estado Civil como Consecuencia de la corrección del registro civil de nacimiento de la señora XIOMARA DEL CARMEN MONTES, se proceda a corregir el lugar de nacimiento en la cédula de ciudadanía número 45.706.566, no es el municipio de Turbaco Bolívar como erradamente figura en el documento de Identidad, siendo su lugar de nacimiento correcto en el municipio Caracas Parroquia San Juan de la República de Venezuela, e hija de padres Colombianos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaría

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo 0el 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00231-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EQUIPOS Y CONTENEDORES SAS

DEMANDADOS: 4PL INDUSTRIAL SAS

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvese proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

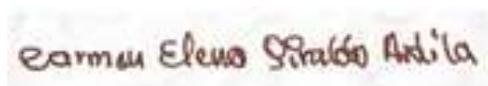
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIO TORRES CABARCAS

DEMANDADOS: JULIO MANUEL BLANCO DEL TORO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

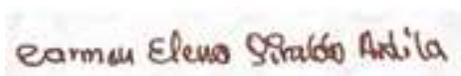
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00267-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CESAR GREGORIO MARTINEZ RAMOS

DEMANDADOS: CESAR MARTINEZ PEREIRA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

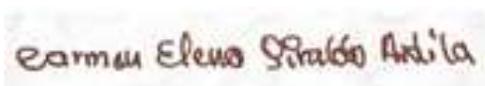
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00301-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CLAUDIA MARGARITA FERIA DEVOZ

DEMANDADOS: JAIRO LUIS YEMAIL REQUEMA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

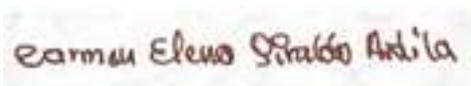
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00303-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADOS: NILSON MANUEL ARRIETA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C3.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

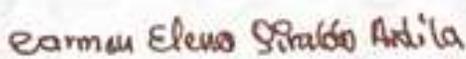
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00401-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERTIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA LIMITADA. COOBC.

DEMANDADOS: MARIA CANOLES GOMEZ, DAWIN APARICIO CANOLES Y PETRONA GARCIA LEON.

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

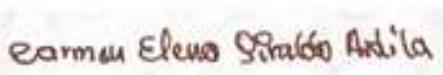
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE
ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Secretaria. - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR, 29 de marzo del 2023.

RAD. 13-836-40-89-001-2021-00422-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANDRES MAURICIO BERMUDEZ GUTIERREZ

DEMANDADOS: NEIVYS ESPINOSA ANILLO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted que, en el proceso de la referencia, la parte demandante no ha realizado lo tendiente a la debida notificación del demandado, es decir, no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer. -

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR. -
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 numeral 1º del C.G.P, con el fin de continuar con el trámite del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

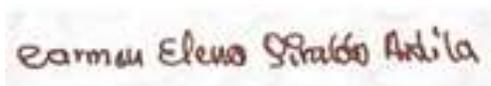
RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenase a la parte demandante que en un término perentorio de treinta (30) días hábiles cumpla con su carga procesal de notificar a la parte demandada para continuar con el proceso.*

SEGUNDO: *Vencido dicho término sin que el obligado haya cumplido la carga o el acto ordenado por el despacho y no un acto diferente, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación correspondiente por desistimiento tácito.*

TERCERO: *Notifíquese el presente proveído por Estado.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

**SSECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TURBACO-BOLIVAR, 27 de marzo de 2023**

EXPEDIENTE: 13-836-40-89-001-2022-00257-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE PROMESA DE CONTRATO

DEMANDANTE: CHERYL MORRIS RADA Y GABRIEL URBANO CANAL

DEMANDADO: CEER CREA S.A.S Y CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ

Doy cuenta a la señora Juez, que se encuentra pendiente la inscripción de la demanda en el presente asunto, tal como lo solicito el demandante. Al Despacho para que se sirva proveer. –

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

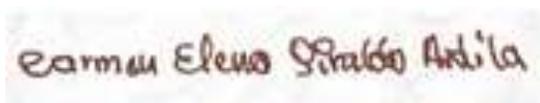
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR,
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con los artículos 590 y 591 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENESE la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **060-300751**. Por Secretaría librese el correspondiente oficio. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00315-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS.

SECRETARIA: Informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto de fecha 08 de noviembre del 2022 por medio del cual se libró mandamiento y decretaron medidas cautelares. A su despacho para proveer, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que, por error, en auto de fecha 08 de noviembre del 2022 se libró mandamiento y decretaron medidas cautelares en contra de MAURICIO ANDRES SERRANO BORJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.085.055, siendo lo correcto MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS.

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a realizar la corrección del auto que libra mandamiento.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir la providencia de fecha 08 de noviembre del 2022, en el sentido de indicar que la demanda es contra MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.085.055.

SEGUNDO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de auto de fecha 08 de noviembre del 2022, en el sentido de indicar que las medidas cautelares son contra MAURICIO ANDRES SERRANO BURGOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.052.085.055.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO
TURBACO PLAZA PRINCIPAL SEGUNDO PISO
TURBACO – BOLÍVAR**

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00338-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN ANDRES JUNILES ACOSTA
DEMANDADO: ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer.

Turbaco Bolívar, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO. Turbaco Bolívar,
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2022-00338
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GERMAN ANDRES JUNILES ACOSTA
DEMANDADO	ALICIA VANESSA VERGARA LOZANO
ASUNTO	Rechaza demanda

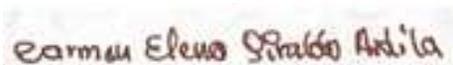
La presente demanda fue inadmitida por auto del 23 de enero del 2023, notificada por estado 07 del día 13 de febrero del 2023, sin que se hubiere subsanado dentro del término legal, por lo cual el Despacho dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1. RECHAZAR, de plano la presente demanda por no haber sido subsanada.
2. Háganse las anotaciones en los libros respectivos y JXXI web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00353-00
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. ESP.
DEMANDADO: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA—GRUPO EPM

SECRETARIA: Señora Juez informo a usted que el asunto de la referencia se encuentra para resolver lo que en derecho corresponda. Provea.-
Turbaco (Bolívar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A.S. ESP. contra CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA—GRUPO EPM, para resolver sobre la admisión.

Observa el despacho que la sociedad demandada CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. – AFINIA—GRUPO EPM, cuenta con domicilio en la ciudad de Cartagena, carrera 13 B 26 Edificio Chambacú piso 3 (Inteligente), lugar indicado por el demandante en su libelo de demanda y en el certificado de cámara de comercio anexo; por lo tanto, este despacho carece de competencia para adelantar la acción, a la luz de lo previsto en el artículo 28 numeral 1º del C.G.P, según el cual conocerá del proceso salvo disposición en contrario el juez del domicilio del demandado.

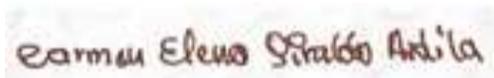
Así las cosas, queda clara la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente asunto por el factor territorial, razón por la cual se dispondrá su envío a la Oficina Judicial de Cartagena para su reparto ante los Jueces de dicha ciudad.

De acuerdo a lo anterior expuesto este Juzgado;

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Remítase a la Dirección de Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Municipales de Cartagena.
3. Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 13-836-40-89-001- 2023-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN DIEGO MOLINARES CABALLERO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN YAMAL PEREZ

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente solicitud de Matrimonio, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer.
Turbaco, Bolívar, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

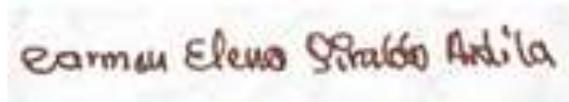
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda, fue inadmitida mediante auto de fecha 27 de enero de 2023, notificada por estado No.7 de febrero 13 de 2023, sin que se hubiere subsanado dentro del término legal, por lo cual el despacho dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por no haber sido subsanada.
- 2. HÁGANSE** las anotaciones en los libros respectivos y JXX1 web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 13-836-40-89-001- 2023-00012-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NESTOR ALFONSO JIMENEZ LOPEZ Y
DIEGO ENRIQUE PATAQUIVA GONZALEZ
DEMANDADO: YASMINA GUZMAN LEAL

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente demanda, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer. Turbaco, Bolívar, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR marzo
veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

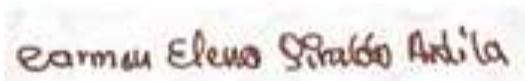
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda fue inadmitida el 10 de febrero de 2023, notificada por estado 14 del 16 de marzo de 2023, sin que se hubiere subsanado dentro del término legal, por lo cual el despacho dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR**, la demanda referenciada en la constancia secretarial que antecede, por no haber sido subsanada.
- 2. HÁGANSE** las anotaciones en los libros respectivos y JXX1 web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

Sandra.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR
marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 13-836-40-89-001- 2023-00019-00
PROCESO: SOLICITUD DE MATRIMONIO
SOLICITANTES: OMAR ENRIQUE HERRERA AGUAS Y LUZ MARINA BARRIOS ALMEIDA

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con la presente solicitud de Matrimonio, la cual fue inadmitida. A su despacho para proveer.
Turbaco, Bolívar, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

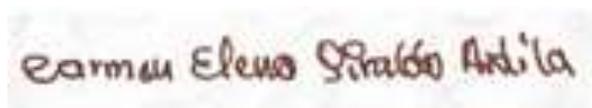
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la presente solicitud de matrimonio fue inadmitida el 3 de febrero de 2023, notificada por estado 14 del 16 de marzo de 2023, sin que se hubiere subsanado dentro del término legal, por lo cual el despacho dará aplicación al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR**, de plano la demanda referenciada en la constancia secretarial que antecede, por no haber sido subsanada.
- 2. HÁGANSE** las anotaciones en los libros respectivos y JXX1 web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

Sandra.

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RIOBO SAS Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por BANCOLOMBIA S.A identificado con C.C o Nit. No. 890.903.938-8 quien actúa a través de apoderado, contra RIOBO SAS identificado con C.C o Nit. No. 900.260.229-9 y el señor LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS identificado con C.C o Nit. No. 7474761, a los cuales acompaña título ejecutivo.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A y a cargo de RIOBO SAS Y LUIS FRANCISCO RIOBO DAVIS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$10.523.559 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare 850101901.
 - \$47.744.268 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare 850101902.
 - \$2.611.984 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare 850101903.
 - Más intereses moratorios legalmente causados en cada uno de los pagarés.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00024-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS
DEMANDADO: PROMOTORA LAS HELICONIAS SAS

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Posteriormente a la presentación de la demanda, el apoderado de la parte demandante Doctor JOSSIE ALEJANDRO ORTEGA HERRERA, presentó renuncia al poder a él conferido. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS identificado con C.C o Nit. No. 900.974.991-8, quien actúa a través de apoderado, contra PROMOTORA LAS HELICONIAS SAS identificado con C.C o Nit. No. 900.523.283-5, al cual acompaña título ejecutivo.

Así mismo, verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP, accede a la renuncia del apoderado demandante.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS y a cargo de PROMOTORA LAS HELICONIAS SAS, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$7.844.000 M/cte. por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas desde el mes de noviembre de 2020 hasta corte del mes de enero del 2023.
 - \$141.000 M/cte. por concepto de retroactivos de las cuotas ordinarias de administración comprendidas de los meses enero – abril 2021 y enero – marzo 2022
 - \$143.000 M/cte. por concepto sanción
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor JOSSIE ALEJANDRO ORTEGA HERRERA como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00025-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS
DEMANDADO: INGRID DILIA PATRONE

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Posteriormente a la presentación de la demanda, el apoderado de la parte demandante Doctor JOSSIE ALEJANDRO ORTEGA HERRERA, presentó renuncia al poder a él conferido. Turbaco, Marzo Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular, insaturada por CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS identificado con C.C o Nit. No. 900.974.991-8, quien actúa a través de apoderado, contra la señora INGRID DILIA PATRONE identificada con PA No. 652690, a la cual acompaña título ejecutivo.

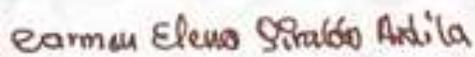
Así mismo, verificado el escrito y el memorial poder que dan cuenta el informe secretarial que antecede, este Juzgado conforme a los art. 76 del CGP, accede a la renuncia del apoderado demandante.

En consecuencia, por cumplirse los requisitos de ley se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO CAMPESTRE LAS HELICONIAS y a cargo de INGRID DILIA PATRONE, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$2.472.000 M/cte. por concepto de las cuotas ordinarias de administración comprendidas desde el mes de junio del 2022 hasta corte del mes de enero del 2023.
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Acéptese la renuncia del poder presentada por el doctor JOSSIE ALEJANDRO ORTEGA HERRERA como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00028-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: YAHAIR DAVID ARENAS MENDOZA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00028
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, Nit. 899.999.284-4,
DEMANDADO	YAHAIR DAVID ARENAS MENDOZA C.C 1.047.369.592,
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y decreta medida

A Despacho está la demanda referenciada, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y a cargo del señor YAHAIR DAVID ARENAS MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:
 - \$393.653,86 M/cte. por concepto de capital vencido, equivalente a 1,210.5089 UVR, correspondiente al pagare No. 1.047.369.592.
 - \$61.518.924,04 M/cte. por concepto de capital acelerado, equivalente a 189,174.3283 UVR, correspondiente al pagare No. 1.047.369.592.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-322827 de propiedad del demandado, el señor YAHAIR DAVID ARENAS MENDOZA identificado (a) con C.C. o NIT. No.1.047.369.592. Ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00029-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS HERNANDEZ MAZZEO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00029
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8,
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS HERNANDEZ MAZZEO CC 1.047.447.194
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y ordena medida

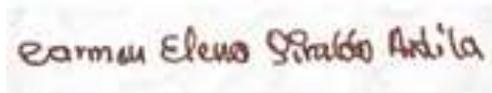
A Despacho está la demanda referenciada, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y a cargo del señor ROBERTO CARLOS HERNANDEZ MAZZEO, las siguientes sumas de dinero:
 - \$7.752.216 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare suscrito el día 09 de abril del 2021.
 - \$290.169 M/cte. por concepto de capital vencido, correspondiente al pagare No. 90000129888.
 - \$67.465.730 M/cte. por concepto de capital acelerado, correspondiente al pagare No. 90000129888.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados en cada uno de los pagarés.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-298242 de propiedad del demandado, el señor ROBERTO CARLOS HERNANDEZ MAZZEO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.447.194. Ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrase despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001-2023-00033-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: HEMER ENRIQUE DIAZ MENDOZA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00033
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.832.748-5
DEMANDADO	HEMER ENRIQUE DIAZ MEN C.C 73.145.512
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de HEMER ENRIQUE DIAZ MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$1.311.500 M/cte. por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes desde el 01 de agosto del 2022 al 01 de diciembre del 2022.
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
 - Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.
2. Se le ordena al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro del término de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada de la parte demandante bajo los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001-2023-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: ALEXANDER PADILLA AMADOR

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

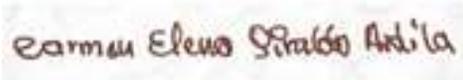
RADICADO	2023-00034
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.832.748-5,
DEMANDADO	ALEXANDER PADILLA AMADOR C.C 9.103.487
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de ALEXANDER PADILLA AMADOR, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$5.567.013 M/cte. por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes desde el 01 de marzo del 2021 al 01 de diciembre del 2022.
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
 - Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00035-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: OMA YRA ISABEL VELEZ DE PAJARO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00035
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.832.748-5,
DEMANDADO	OMAYRA ISABEL VELEZ DE PAJARO CC 33.134.373
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de PARQUE RESIDENCIAL PRADO VERDE PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de OMA YRA ISABEL VELEZ DE PAJARO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$2.128.315 M/cte. por concepto de cuotas ordinarias de administración correspondientes desde el 01 de abril del 2022 al 01 de diciembre del 2022.
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
 - Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, como apoderada de la parte demandante conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00036-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COVIRTUAL SAS
DEMANDADO: MARINA ESPARZA JAIMES

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

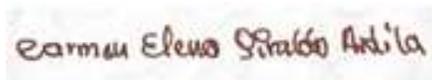
RADICADO	2023-00036
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COVIRTUAL SAS identificado con Nit 901075826-7,
DEMANDADO	MARINA ESPARZA JAIMES identificada con C.C 23.148.746
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COVIRTUAL SAS y a cargo de MARINA ESPARZA JAIMES, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$8.400.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JESUS MARIA PUELLO FLOREZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. –
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00037
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit 900515759-7
DEMANDADO	JESUS MARIA PUELLO FLOREZ identificado con C.C 9.290.781
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y a cargo de JESUS MARIA PUELLO FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$3.008.216 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
 - \$75.600 M/cte. Por concepto de seguros.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00038-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GRANITOS Y MÁRMOLES S.AS.-GRAMAR. Nit. 860.002.285-6
DEMANDADO: Personas indeterminadas y desconocidas

SECRETARIA. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de pertenencia, la cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

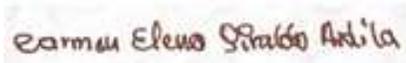
RADICADO	2023-00038
ACCION	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GRANITOS Y MARMOLES S.AS.-GRAMAR
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINDAS
ASUNTO	Admite demanda

La demanda referenciada y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
2. De ella córrase traslado por el término de veinte (20) días.
3. Ordénese el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma indicada en el Art. 293 y 108 del CGP, conforme a lo indicado en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, Surtido el emplazamiento, se designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.
4. Del certificado expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena de Indias (anexo visible página 47 del archivo 1), se desprende que el inmueble objeto de demanda no es posible establecer matrícula inmobiliaria; lo que conlleva por sustracción de materia omitir el ordenamiento de registro de la demanda.
5. Ordénese informar de la existencia del proceso a la Alcaldía Municipal de Turbaco, la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
6. Téngase al Dr. RUBÉN DARIO MARTINEZ CASTELLAR, como apoderado de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR) LAURA STEPHANIE ROBLES POLO Secretaria
--

RADICACIÓN: 138364089001-2023-00040-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ
DEMANDADO: LUIS REMBERTO BARRIOS LARA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

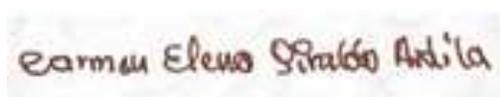
RADICADO	2023-00040
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ C.C 9.284.260
DEMANDADO	LUIS REMBERTO BARRIOS LARA C.C.9.293.300
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SANTIAGO RAFAEL CARDONA DEVOZ y a cargo de LUIS REMBERTO BARRIOS LARA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 12.000.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor ROBERTO CARLOS GRAU CUADRADO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001-2023-00041-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEGAXOOM SAS
DEMANDADO: MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMENEZ Y RAFAEL ENRIQUE LASTRE NAVARRO.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00041
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MEGAXOOM SAS Nit. 900.448.236,
DEMANDADO	MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMENEZ C.C 19.773.559 y RAFAEL ENRIQUE LASTRE NAVARRO CC 92.502.281
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de MEGAXOOM SAS y a cargo de MANUEL FRANCISCO BASTIDAS JIMENEZ Y RAFAEL ENRIQUE LASTRE NAVARRO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 5.900.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, como apoderado de la parte demandante bajo los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138360489001-2023-00042-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS ROMERO BABILONIA
DEMANDADO: EDUIN MARTINEZ CASTILLO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

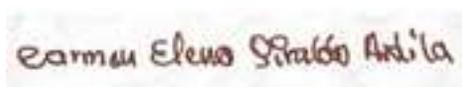
RADICADO	2023-00042
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOSE LUIS ROMERO BABILONIA identificado con C.C 9.291.548
DEMANDADO	EDUIN MARTINEZ CASTILLO identificado con C.C 9.288.595
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de JOSE LUIS ROMERO BABILONIA y a cargo de EDUIN MARTINEZ CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 22.000.000 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase al doctor GUILLERMO DAVID CASTELLAR YAMAL, como apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001-2023-00043-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE REBOLLEDO VILORA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

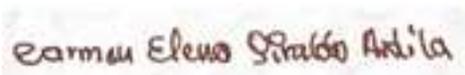
RADICADO	2023-00043
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con Nit. 900.977.629-1,
DEMANDADO	EDGAR ENRIQUE REBOLLEDO VILORA identificado con C.C 8521416,
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

A Despacho para estudio la demanda referenciada, y por reunir los requisitos de Ley,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y a cargo de EDGAR ENRIQUE REBOLLEDO VILORA, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 6.655.378 M/cte. por concepto de capital.
 - Más intereses moratorios legalmente causados.
2. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
3. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
4. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
5. Téngase a la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ, como apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2023-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HT LOGISTGICS SAS
DEMANDADO: VITELSA CARIBE SAS

SECRETARIO. - Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. A su despacho para proveer.

Turbaco, Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00044
ACCION	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HT LOGISTGICS SAS
DEMANADO	VITELSA CARIBE SAS
ASUNTO	Inadmite demanda

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por HT LOGISTGICS SAS, a través de apoderado judicial, contra VITELSA CARIBE SAS.

Examinada la presente actuación, hecha de menos el despacho el certificado de existencia y representación de la entidad demandada (VITELSA CARIBE SAS), siendo este un requisito que trae el artículo 84 numeral 2 del C. G. P.

Así mismo, se observa que la demanda no cumple el requisito del artículo 82, numeral 10 que reza: “Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)10. **El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes** y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.” Negrilla y Subrayado fuera de texto.

En las anteriores circunstancias, el despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase al Dr. HENRY GUTIERREZ LAKATT, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE
2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00045-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JULIO RAFAEL BARRIOS MENDOZA

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00045
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	JULIO RAFAEL BARRIOS MENDOZA C.C 1047379601,
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y decreta medida

A Despacho está la demanda referenciada, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y a cargo del señor JULIO RAFAEL BARRIOS MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 53.519.774 M/cte. por concepto de capital, equivalente a 163,578.1903 UVR.
 - Por los intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-283104 de propiedad del demandado, el señor JULIO RAFAEL BARRIOS MENDOZA identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1047379601. Oficiése.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00046-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GEIDI PATRICIA MONTOYA SALGADO

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00046
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO	GEIDI PATRICIA MONTOYA SALGADO C.C 1.007.254.775,
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y decreta medida

A Despacho está la demanda referenciada, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y a cargo de la señora GEIDI PATRICIA MONTOYA SALGADO, las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 70.091.578,27 M/cte. por concepto de capital, equivalente a 213.882,5484 UVR.
 - Por los intereses corrientes y moratorios legalmente causados.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-344238 de propiedad de la demandada, la señora GEIDI PATRICIA MONTOYA SALGADO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.007.254.775. Ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada de la parte ejecutante, para representarla en los del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Elena Giraldo Ardila

CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

RADICACIÓN: 138364089001- 2023-00047-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: KEINER JOSE GORDON RODRIGUEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. – marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00047
ACCION	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A identificado Nit. 860.002.964-4
DEMANDADO	KEINER JOSE GORDON RODRIGUEZ C.C 1.049.937.871
ASUNTO	Libra mandamiento de pago y decreta medida

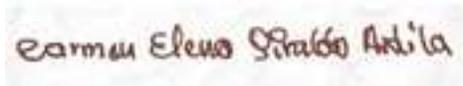
A Despacho está la demanda referenciada, al cual acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, y a cargo del señor KEINER JOSE GORDON RODRIGUEZ, las siguientes sumas de dinero:
 - \$39.605.808,00 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 455250487.
 - \$8.434.520,00 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 654281148.
 - Más intereses corrientes y moratorios legalmente causados, correspondiente en cada uno de los pagare.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-312680 de propiedad del demandado, el señor KEINER JOSE GORDON RODRIGUEZ identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.049.937.871. Ofíciase.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia al Doctor JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.

5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. ALEJANDRO ANDRES HUERTAS QUINTERO, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL
DE 2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

RADICACIÓN: 13836-40-89-001-2023-00048-00

PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: VICTORINA TORRES DE MARTINEZ

DEMANDANTES: NEBISON DE JESUS MARTINEZ TORRES Y NEHEMIAS MARTINEZ FIGUEROA.

DEMANDADOS: EDINSON MARTINEZ TORRES, VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ELKIN DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS, TESTAMENTARIOS, O ABINTESTATO Y CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de sucesión intestada, que correspondió en reparto ordinario. Provea. A su despacho para proveer.

Turbaco, Turbaco, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLÍVAR.-

Turbaco, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	2023-00048
ACCION	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	VICTORINA TORRES DE MARTINEZ
DEMANDANTES	NEBISON DE JESUS MARTINEZ TORRES Y NEHEMIAS MARTINEZ FIGUEROA
DEMANDADOS	EDINSON MARTINEZ TORRES, VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, ELKIN DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ, HEREDEROS DESCONOCIDOS, TESTAMENTARIOS, O ABINTESTATO Y CONTRA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADOS
ASUNTO	Inadmite demanda

A Despacho la demanda referenciada, y examinada se observa que no se aportó registro civil de nacimiento del señor JAIRO JOSE MARTINEZ TORRES, afín de determinar la línea

sucesoral informada en la demanda, con respecto al señor NEHEMIAS MARTINEZ FIGUEROA.

En las anteriores circunstancias, el Despacho inadmitirá la presente demanda a fin de que sea subsanada dentro del término legal.

Por las razones aquí expuestas se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días al demandante para que subsane so pena de rechazo.

SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. PEDRO PABLO PEREZ PEREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR
Notificación por Estado electrónico No. 17 DE 12 DE ABRIL DE
2023 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria